

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Coloma, Castro González, Kusanovic, Van Rysselberghe y Walker, que modifica la Ley de Tránsito, para prevenir la venta de vehículos motorizados robados y sancionar las conductas que indica.

I. Objetivo

El presente proyecto de ley para prevenir la venta de vehículos robados y sancionar o aumentar la sanción de una serie de conductas que facilitan o propician la comisión de tales hechos delictuales.

II. Fundamentos

Las Bases de la Institucionalidad de nuestra Constitución Política consagran el deber esencial del Estado de dar protección a la población y la familia, por ello, debe realizar y desarrollar un conjunto de acciones tendientes no solo a asegurar y garantizar los derechos esenciales de la persona humana, sino que debe desplegar actos positivos y concretos que permitan la promoción de dichos derechos, a fin de alcanzar el conjunto de condiciones, materiales e inmateriales, que permitan el máxima desarrollo de la persona humana.

En dicho marco, es que la creciente criminalidad genera una serie de consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto y, especialmente, a la víctima, directa o indirecta, de un crimen o delito, y su familia, a quienes el Estado debe prestar especial atención y brindar un conjunto de herramientas para superar la nefasta situación traumática que debieron enfrentar.

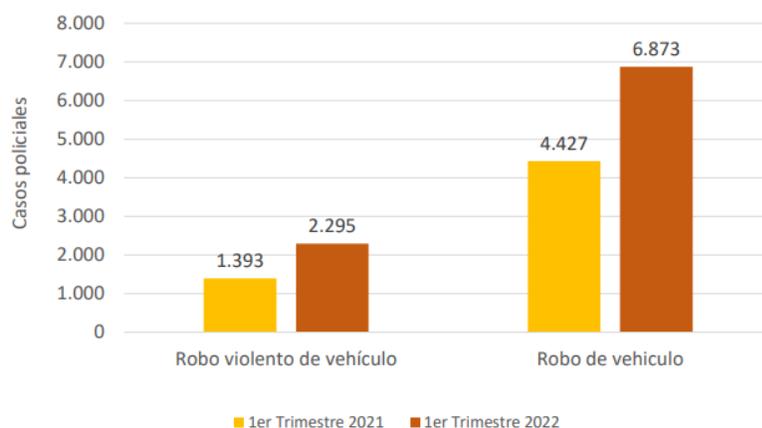
Ahora bien, el presente proyecto de ley establece una serie de medidas tendientes a prevenir la compraventa de vehículo motorizados que son consecuencia de robos, hurtos u otros delitos. En efecto, se ha señalado ampliamente que el foco está puesto hoy en la oferta y no

la demanda, debiéndose atacar y sancionar esta última, lo que influiría sustancialmente en la reducción de este tipo de actos delictuales.

En la línea anterior, se debe señalar que el proyecto de ley introduce sanciones referidas a los compradores y, asimismo, se castigan una serie de comportamientos que están asociados a dichos ilícitos o que facilitan su ocurrencia.

El creciente robo de vehículos tiene como causas principales: la comisión de otros delitos; la clonación y posterior venta de éstos, y para el desarme y venta de partes y piezas. Asimismo, como datos, la Asociación de Aseguradores de Chile señaló el 28 de abril de 2022 que “un total de 1.000 robos de vehículos con violencia se han reportado en los últimos 28 días, según datos publicados por Carabineros, lo que implica un incremento de 171% en comparación con el mismo período del año pasado. En lo que va del año, se han reportado 3.569 casos de esa modalidad, un aumento de 91% respecto del mismo período 2021”. Es más, dicha asociación ha presentado una propuesta, que en parte se recoge en este proyecto de ley¹.

Aumento en la cantidad de robos de vehículos y en la violencia de dichos ilícitos



Fuente: STOP Carabineros de Chile.

2

*Soluciones innovadoras a los desafíos actuales - Jorge Claude, Vicepresidente Ejecutivo Asociación de Aseguradores de Chile

¹ <https://portal2.aach.cl/comunicaciones/asociacion-de-aseguradores-de-chile-y-subsecretaria-de-prevencion-del-delito-acuerdan-fuerza-de-trabajo-para-enfrentar-robo-de-vehiculos/>

III. Modificaciones que se introducen

Por todo lo anterior, el presente proyecto introduce las siguientes modificaciones legales:

1. Aumenta los requisitos de la factura electrónica para proceder a la primera inscripción del vehículo.

La actual legislación permite la inscripción de un vehículo presentando únicamente factura electrónica como documento que acredite el dominio, lo que se ha prestado para actos fraudulentos, como la emisión por empresas inexistentes o de papel, por tanto, se eleva el nivel de exigencia del contenido del referido documento tributario con el objeto de determinar la existencia del vendedor y dejar establecida su identificación.

2. Dispone la obligatoriedad de registrar o gravar la placa patente única en los vidrios de los vehículos.

Como disuasor en la comisión de delitos se exige que el reglamento que señala el artículo 62 de la Ley de Tránsito establezca las características que deberá reunir tal exigencia, además, de disponer un calendario diferido de acuerdo al año de fabricación del vehículo para el cumplimiento de esta nueva exigencia.

3. Sanciona a quien adquiera o solicite la inscripción de vehículo sabiendo o no menos que sabiendo que tiene su número de chasis adulterado, oculto o borrado.
4. Aumenta la pena de quien conduzca un vehículo con placa patente oculta, adulterada, falsa o que pertenezca a otro vehículo.
5. Sanciona como delito conducir sin placa patente en los casos que ésta sea obligatoria.

Sobre los dos puntos anteriores, cabe anotar que en la actualidad se producía una incoherencia, por cuanto en la actualidad conducir un vehículo sin placa patente es considerada una mera infracción y el hecho de conducir con ésta oculta es penado como delito, lo que dificulta la aplicación de la norma, por cuanto ambas conductas presentan el mismo disvalor y consecuencias prácticas, esto es, dificultar la identificación del vehículo para fines delictuales o evasión de pago de telepeajes.

En efecto, se ha sostenido sobre el particular que: “es muy delgada la línea que diferencia (el hecho) de andar sin patente y de adulterarla'. Agrega que 'si Carabineros tuviera una duda razonable ante el documento que presenta el conductor, está en su derecho de realizar un procedimiento y retener el automóvil', en especial porque actualmente 'hay mucho casos de delitos realizados por vehículos no identificados'.²”.

Por dichos motivos sometemos a consideración del H. Senado el siguiente proyecto de ley:

² <https://derecho.uc.cl/es/noticias/derecho-uc-en-los-medios/19189-profesor-martorell-corte-absolvio-a-conductor-que-habia-sido-condenado-a-presidio-por-andar-sin-la-patente>.

**Proyecto de ley para prevenir la venta de vehículos motorizados robados y sanciona
las conductas que indica**

Artículo único: introdúzcanse las siguientes modificaciones al DFL 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito:

1. Agréguese un inciso final nuevo al artículo 39 bis del siguiente tenor:

“La señalada factura deberá contener en su reverso u hoja anexa los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa y su representante legal, con sus respectivos roles únicos tributarios;
- b) El domicilio de la empresa y de su representante legal;
- c) La fecha de constitución de la empresa y los datos de su inscripción en el registro respectivo, y
- d) El nombre, firma y declaración jurada simple de quien suscribe el documento por parte de la empresa, de que dicha información es fidedigna.

Asimismo, en dicho documento deberá venir estampada copia de la cédula de identidad del firmante. Sin dicha información no se procederá a la inscripción”.

2. Agréguese un inciso final nuevo al artículo 62 del siguiente tenor:

“El señalado reglamento deberá disponer además que los vehículos motorizados tengan grabada o impresa de forma permanente en sus vidrios la placa patente única y disponer de toda otra medida que dificulte la venta de los vehículos en forma clandestina”.

3. Deróguese el literal e) del artículo 192.

4. Agréguese un literal j) nuevo al inciso primero del artículo 192 del siguiente tenor:

“j) Conduzca un vehículo sin placa patente o con ella oculta cuando ésta sea exigible conforme con lo dispuesto en el artículo 51;”.

5. Agréguese un literal k) nuevo al inciso primero del artículo 192 del siguiente tenor:
“k) Adquiera o solicite para sí, personalmente o por interpósita persona, la inscripción de un vehículo motorizado, a sabiendas o no menos que sabiendo, que el número de chasis y/o número de identificación del vehículo (VIN) esté adulterado, sea falso o no corresponde al declarado en el documento o se encuentre borrado.”.

6. Agréguese un artículo 192 quinquies del siguiente tenor:
“Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, el que conduzca un vehículo con placa patente adulterada, modificada o falsa o utilice una placa patente que corresponda a otro vehículo”.

7. Deróguese el numeral 5.- del artículo 200.

8. Agréguese un numeral 44 nuevo al artículo 200 del siguiente tenor:
“Conducir un vehículo que no cuente con la placa patente gravada o impresa de forma permanente en los vidrios, cuando esto sea exigible conforme a esta ley y sus reglamentos, y”.

9. Agréguese un numeral 45 nuevo al artículo 200 del siguiente tenor:
“Tratándose de vendedores habituales, vender un vehículo sin la placa patente gravada o impresa de forma permanente en los vidrios, cuando esto sea exigible conforme a esta ley y sus reglamentos.”.

10. Agréguese un numeral 27 nuevo al artículo 201 del siguiente tenor:
“Conducir un vehículo con la placa patente en mal estado. Se entenderá que se encuentra en mal estado cuando posea un deterioro considerable o dificulte la identificación del vehículo.”.

11. Remplácese en el inciso cuarto del artículo 204 la expresión “multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales” por “multa de 5 a 75 unidades tributarias mensuales”-

Artículo primero transitorio: lo dispuesto en el numeral 1 de esta ley entrará a regir sesenta días después de publicada en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio: la adecuación del reglamento, a que alude el numeral 2 de esta ley, deberá efectuarse en el plazo de cuarenta y cinco días luego de publicada esta ley en el Diario Oficial.

La obligación de registrar en vidrios el número de placa patente será aplicable conforme al siguiente calendario:

- a) Todo vehículo nuevo que se venda desde el cuarto mes de publicada la señalada modificación reglamentaria. La impresión o grabado será de cargo del vendedor.
- b) Vehículos antiguos será obligatoria para aquellos cuyo año de fabricación sea el año 2020 o posteriores en seis meses de publicada la señalada modificación reglamentaria.
- c) Vehículos antiguos será obligatoria para aquellos cuyo año de fabricación sea el año 2018 y 2019 en doce meses de publicada la señalada modificación reglamentaria.
- d) Vehículos antiguos será obligatoria para aquellos cuyo año de fabricación sea el año 2016 y 2017 en dieciocho meses de publicada la señalada modificación reglamentaria.
- e) Vehículos antiguos será obligatoria para aquellos cuyo año de fabricación sea el año 2014 y 2015 en veinticuatro meses de publicada la señalada modificación reglamentaria.
- f) Vehículos antiguos será obligatoria para aquellos cuyo año de fabricación sea el año 2013 o anteriores en treinta meses de publicada la señalada modificación reglamentaria.